



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
REDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 389 Fecha: 23 NOV. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 039 -2021 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao,

23 NOV. 2021

VISTO:

La Carta S/N de fecha 18 de noviembre de 2021 presentada por el Servidor **FRANCISCO JUSTO LOPEZ DIAZ** solicitud de Licencia sin Goce de haber por motivos personales, el Informe N° 109-2021-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 18 de noviembre de 2021, el Informe N° 1798-2021-GRC/GA-ORH de fecha 18 de noviembre de 2021 y el Memorándum N° 3419-2021-GRC/GRPPAT de fecha 19 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del visto remitida por el Sr. **FRANCISCO JUSTO LOPEZ DIAZ**, Servidor contratado bajo el Régimen Laboral DL N° 728 con Plaza de Especialista en Planificación I, quien realiza sus labores en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; solicita se le conceda Licencia sin Goce de haber por motivos personales, las mismas que regirán a **partir del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2021**;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 47° precisa que, “Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgaran a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”;

Que, en el régimen de la actividad privada, regulado por el TUO del D. Leg.728 los Artículos 11° y 12°, reconocen como causa de suspensión de contrato de trabajo la licencia concedida por el empleador;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia sin Goce de haber por asuntos particulares al Servidor **FRANCISCO JUSTO LOPEZ DIAZ** con eficacia anticipada a **partir del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2021**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al Servidor **FRANCISCO JUSTO LOPEZ DIAZ** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOS MILAGROS MERCEDES RIVERA BELOTTI
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS